



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

F 175

()

11 OCT 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ENCANTO" RNSC 193-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil y la definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, y que este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. (Subrayado insertado).

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega unas funciones y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"*(Subrayado insertado).



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ENCANTO" RNSC 193-18**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20184600109782 del 13/12/2018 (fl. 2), la señora CAMILA UMAÑA JIMENO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.420.503, presentó ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales, la documentación para el registro como Reserva Natural de la sociedad Civil a denominarse "EL ENCANTO", a favor del predio de su propiedad denominado "Lote El Encanto" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-53383, que cuenta con una extensión de tres hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (3 Ha 7.500 m²), ubicado en la vereda Espigas, del municipio de Sesquilé, departamento de Cundinamarca, de conformidad con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 12 de Diciembre de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (fls. 6-7).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 035 del 26 de febrero de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL ENCANTO", a favor del predio denominado "Lote El Encanto" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-53383, solicitado por la señora CAMILA UMAÑA JIMENO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.420.503 (fls. 9-11).

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 27 de febrero de 2019, a la señora CAMILA UMAÑA JIMENO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.420.503, en virtud de la autorización para notificación electrónica efectuada dentro del formulario de solicitud de registro (fl. 12).

II. DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS

Que mediante el Auto No. 035 del 26 de febrero de 2019, se requirió a la solicitante del registro información adicional para dar continuidad al trámite, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora CAMILA UMAÑA JIMENO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.420.503, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ENCANTO" RNSC 193-18**

1. *Copia de la Escritura Pública No. 268 del 6 de abril de 1993, otorgada en la Notaría Única de Guatavita, teniendo en cuenta que según certificado de tradición el área del predio obra en dicho instrumento público.*
2. *Copia de la Escritura Pública No. 077 del 23 de abril de 2004, otorgada en la Notaría Única de Sesquilé, mediante la cual la solicitante del registro adquirió el predio "Lote El Encanto" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-53383, con el fin de verificar si se realizó alguna aclaración respecto al área del referido inmueble".*

Mediante oficio con radicado No. 20194600019642 del 19/03/2019, la señora CAMILA UMAÑA JIMENO, en calidad de solicitante del registro, remitió la información requerida mediante el auto de inicio de trámite, adjuntando la siguiente documentación:

1. Copia de la Escritura Pública No. 077 del 23 de abril de 2004 (fls. 14-26)
2. Copia de la Escritura Pública No. 268 del 06 de abril de 1993 (fls. 27-53).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante formato de verificación de requerimientos, evidenció que de conformidad con la información contenida en las escritura públicas de tradición, el predio "Lote El Encanto" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-53383, consta de una extensión de 5 ha 7500 m² (fl. 54), sin embargo, teniendo en cuenta que según el certificado de tradición y libertad, el predio en comento consta de una extensión de 3 ha 7500 m², y bajo el entendido que es el certificado de tradición el instrumento que refleja la situación jurídica actual del predio y teniendo en cuenta que el área reportada por las escrituras públicas y el certificado de tradición difieren entre sí, este despacho únicamente contemplará como área máxima para registro la extensión del certificado de tradición y libertad, esto es 3 ha 7500 m² la cual será tenida como referente para el área a registrar como reserva natural de la sociedad civil.

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca CAR, fijado el 17 de abril de 2019 y desfijado el 03 de mayo de 2019 (fl. 62), remitido mediante oficio con radicado No. 20194600036992 del 08/05/2019 (fl. 61), y en la Alcaldía Municipal de Sesquilé, fijado el 06 de agosto de 2019 y desfijado el 22 de agosto de 2019 (fl. 96), remitido mediante oficio con radicado No. 20194600080712 del 03/09/2019 (fl. 94), sin que se presentara intervención de terceros.

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de conformidad con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y emitió el Concepto Técnico No. **20192300001136** del 19/07/2019, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 81-85):



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ENCANTO" RNSC 193-18**

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN

Los derechos de dominio del predio "El Encanto" son de la señora Camila Umaña Jimeno identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.420.503 el cual se encuentra en Registro de Instrumentos No. 176-53383 del Círculo Registral de Zipaquirá con una extensión de 3,7500 ha (tres hectáreas siete mil quinientos metros cuadrados). El predio se encuentra ubicado la vereda Espigas del municipio Sesquillé, Departamento de Cundinamarca, en el Corredor de Conservación de los páramos Chingaza, Sumapaz, Guerrero, Guacheneque y Cerros Orientales, conocido como Corredor de Páramos".

Área total de los predios: 3 ha 7.500 m² (Tres hectáreas siete mil quinientos metros cuadrados)

Área objeto de registro total: 3 ha 7.468 m² (Tres hectáreas siete mil cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados)

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE.

Junto con la solicitud de registro de la RNSC Semilla de Agua, se entregó un documento Reseña¹ que es de gran importancia para el conocimiento de los atributos de la RNSC 193-18 EL ENCANTO, dado que se refiere a la misma vereda y zona donde está ubicado el predio El Encanto, con una distancia en línea recta no mayor a 500 metros y más o menos a la misma altitud. Este documento de Conservación Internacional elaborado por Claudia Lorena Ortiz (Bióloga), Marisabel Montiel (trabajadora social) y Nathalia Castilla (trabajadora social), sin fecha, sirve de referencia para la reseña ambiental de la RNSC EL ENCANTO y se toma como documento de apoyo dentro del expediente de El Encanto.

Según lo expresado en documento ya reseñado, para esta parte alta del municipio de Sesquillé con una altura promedio de 3.050 msnm la vegetación natural corresponde una zona de transición entre el subpáramo y páramo.

2.1 Flora

De acuerdo con el documento de Conservación Internacional, ya mencionado, se tiene que: "El Predio se encuentra en una zona de transición entre el subpáramo y páramo, con dominancia de plantas con hojas arrosetadas y pastos. Predominan las familias Astereaceae y Ericaceae y se encontraron algunos individuos de los géneros Espeletia y Espeletopsis. Por las condiciones de temperatura y humedad, se encontraron también especies de orquídeas, bromelias y hongos".

En cuanto al inventario de flora realizado se diferenciaron 27 especies distribuidas en 15 familias, así: (Folios 70-72).

Tabla 1: Especies de flora encontradas en la vereda Espigas, Sesquillé.

Nº	FAMILIA	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
1	Adoxaceae	Chuque-garrocho	Viburnum thriphyllum
2	Asteraceae	Chilco, ciro	Baccharis macrantha
3		romero de páramo	Diplostephium rosmarinifolium
4		frailejón plateado	Espeletia argentea
5		frailejón	Espeletopsis corymbosa
6		Sanalotodo	Baccharis tricuneata
7		Blanquillo	Ageratina asclepiadea
8		Bromeliaceae	quiche, bromelia
9	quiche, bromelia		Tillandsia turneri
10	quiche, bromelia		Racinaea tethranta
11	Cunoniaceae	encenillo	Weinmannia sp
12	Ericaceae	pegamosco	Bejaria resinosa

¹ Reseña Reserva Natural "Semilla de Agua, Fuente de Vida". Sesquillé-Cundinamarca. Conservación Internacional. 2018.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ENCANTO" RNSC 193-18**

Nº	FAMILIA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
13		Uva camarona	<i>Maclaenia rupestris</i>
14		Cujaco, albricias	<i>Disterigma alaternoides</i>
15		Uva de anís	<i>Cavendishia bracteata</i>
16		reventadera	<i>Gaultheria rigida</i>
17	Eriocaulaceae	cordoncillo o roseta	<i>Paepalanthus columbiensis</i>
18	Gentianaceae	flor del hielo	<i>Halenia sp</i>
19	hypericaceae	chite	<i>Hypericum juniperinum</i>
20	Loranthaceae	Tagua	<i>Gaiadendron punctatum</i>
21	Myricaceae	Laurel de cera	<i>Morella parvifolia</i>
22	Orchidaceae	orquídea	<i>Elleanthus smithii</i>
23		orquídea	<i>Epidendrum cf chioneum</i>
24	Orobanchaceae	Liberal, trompetillo	<i>Castilleja integrifolia</i>
	e		
25	Primulaceae	cucharo espadero	<i>Myrsine coriacea</i>
26	Rosaceae	Mortiño	<i>Hesperomeles goudotiana</i>
27	Rubiaceae	escobo, piojo	<i>Arcytophyllum nitidum</i>

Fuente: Reseña RNSC El Encanto, Autora Lorena Ortiz – 2018.



Espeletia argentea (frailejón plateado)
Endémico de Colombia y Venezuela



Espeletiosis corymbosa



Tagua: *Gaiadendrom punctatum*



Tagua: *Gaiadendrom punctatum*



Orquídea. *Elleanthus smithii*



Epidendrum cf. chioneum

A continuación se muestran algunas imágenes de las especies encontradas en el predio y referenciadas en la tabla 1

↙

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ENCANTO" RNSC 193-18**

2.2 Fauna

De acuerdo con los documentos consultados² se puede encontrar una gran variedad de aves entre ellas: Trochilidae (Colibríes) 11 especies, Tyrannidae (atrapamoscas) con 5 especies, Accipitridae (Halcones) 3 especies. (Rengifo et al 2014).

En cuanto a mamíferos, las especies de fauna más encontradas en la región son: *Didelphis pernigra*, *Dasyus novemcinctus*, *Cerdocyon Thous*, *Nasua nasua*, *Conepatus semistriatus*, *Mustela frenata*, *Tremarctos ornatus*, *Mazama rufina*, *Cavia porcellus*, *Cuniculus paca*, *Sylvilagus brasiliensis* y una especie de lagarto endémica de los andes Colombianos: el lagarto collarajo *Stenocercus trachycephalus*. (Folios 69-70)

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, y de acuerdo con la información suministrada por la propietaria y lo hallado durante la visita técnica al predio, se establecen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Encanto:

1. Conservar las muestras de bosque andino, bosque alto andino, subpáramo y páramo.
2. Conservar la vegetación asociada a los cursos de agua, para la sostenibilidad del suministro del recurso hídrico.

4. ZONIFICACIÓN

Según lo expresado por la propietaria y lo hallado durante la visita técnica por parte del GTEA de PNN se define la siguiente zonificación para la RNSC El Encanto:

Tabla 2. Zonificación para la RNSC El Encanto

ZONA	ha	%
Conservación	3.7468	100
TOTAL	3.7468	100

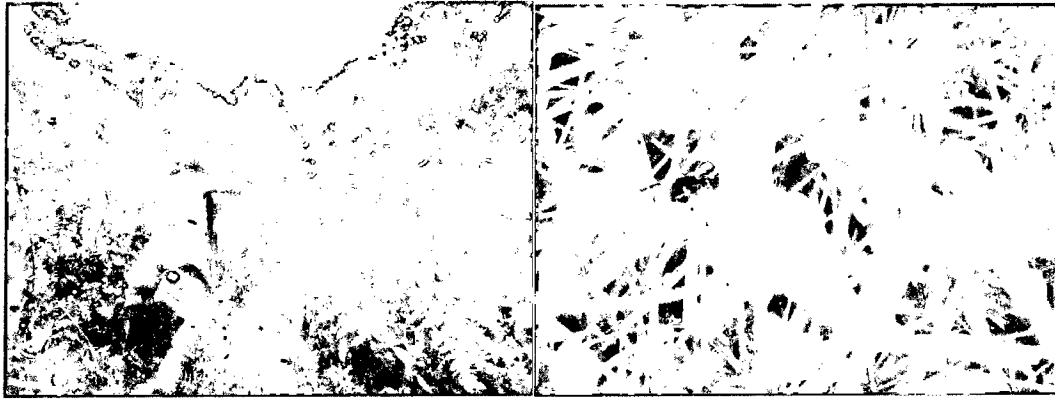
Zona de Conservación:

Abarca la mayor porción del predio y desciende hasta la cañada que queda totalmente cubierta por la vegetación. Corresponde a un bosque bastante regenerado y en el cual se ha hecho arborización con especies nativas. Tiene una extensión de 3.7468 ha.

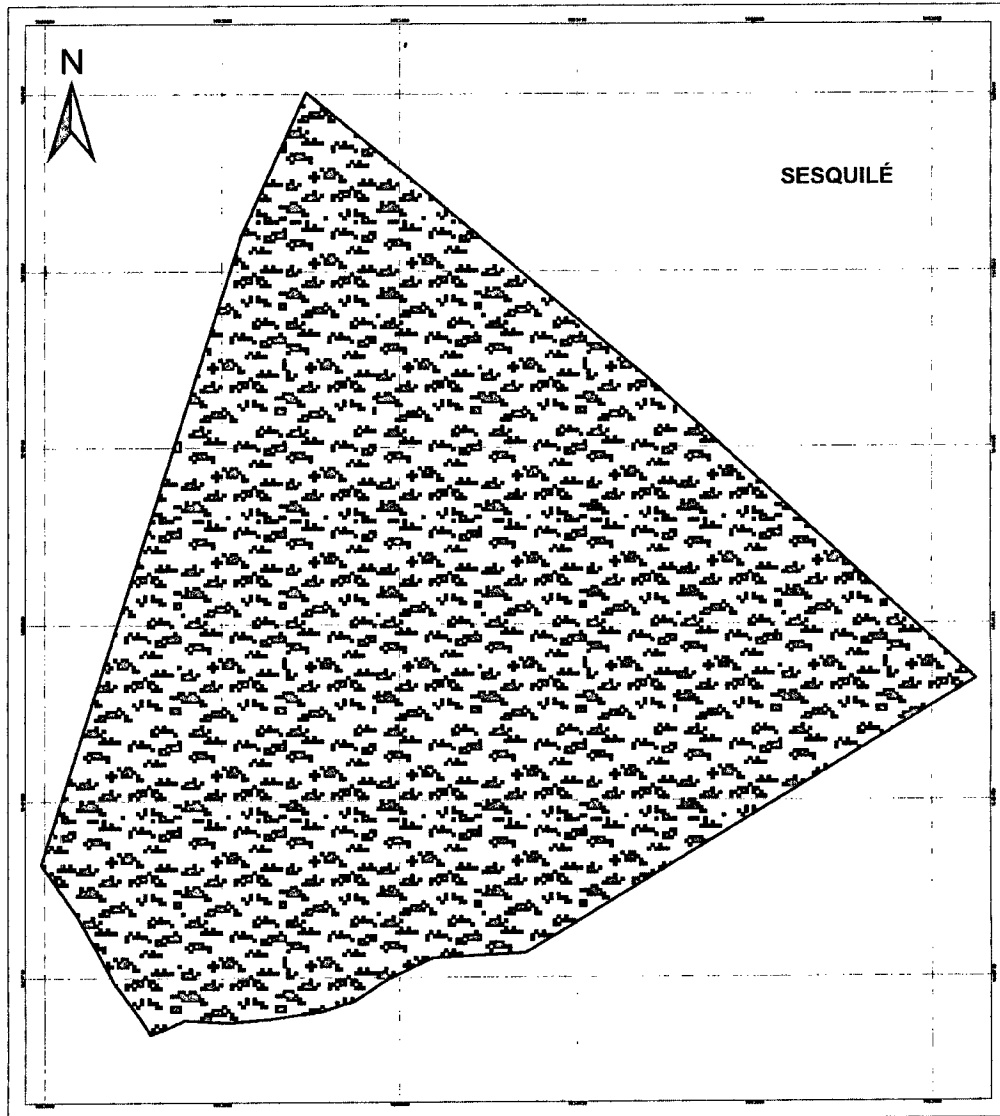


² Cortes-Rico. J. C. et al. 2017. Guía ilustrada de herpetos & Mamíferos. . EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ. ISBN 978-958-56204-1-4 en: Reseña Reserva Natural "Semilla de Agua, Fuente de Vida". Sesquilé-Cundinamarca. Conservación Internacional. 2018.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ENCANTO" RNSC 193-18**



Zona de Conservación. Fuente: visita técnica de PNN a la RNSC El Encanto, mayo 10 de 2019.



<p>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Proyecto Especial Reservas Naturales de Colombia</p> <p>GRUPO GISIR</p> <p>CARTOGRAFÍA BÁSICA</p> <p>Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil El Encanto</p> <p>Escala: 1:200</p>	<p>LÍMITES</p> <ul style="list-style-type: none"> □ El Encanto □ Límite Municipal 	<p>CONVENCIONES</p> <p>ZONIFICACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Zona de Conservación 	<p>LOCALIZACIÓN GENERAL</p>																						
	<p>CUADRO DE ÁREAS</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Zonificación</th> <th>ÁREA_HA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona de Conservación</td> <td>3.746943</td> </tr> </tbody> </table>	Zonificación	ÁREA_HA	Zona de Conservación	3.746943	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">DETALLE DE INFORMACIÓN</th> <th colspan="2">INFORMACIÓN DE REFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TÍTULO:</td> <td>Área Protegida</td> <td>ESTADO DE CONSERVACIÓN:</td> <td>RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL</td> </tr> <tr> <td>CATEGORÍA:</td> <td>Reserva de la Sociedad Civil</td> <td>ESTADO DE CONSERVACIÓN:</td> <td>RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL</td> </tr> <tr> <td>LIMITES:</td> <td>Reserva de la Sociedad Civil</td> <td>ESTADO DE CONSERVACIÓN:</td> <td>RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL</td> </tr> <tr> <td>FECHA:</td> <td>2019</td> <td>ESTADO DE CONSERVACIÓN:</td> <td>RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL</td> </tr> </tbody> </table>	DETALLE DE INFORMACIÓN		INFORMACIÓN DE REFERENCIA		TÍTULO:	Área Protegida	ESTADO DE CONSERVACIÓN:	RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL	CATEGORÍA:	Reserva de la Sociedad Civil	ESTADO DE CONSERVACIÓN:	RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL	LIMITES:	Reserva de la Sociedad Civil	ESTADO DE CONSERVACIÓN:	RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL	FECHA:	2019	ESTADO DE CONSERVACIÓN:
Zonificación	ÁREA_HA																								
Zona de Conservación	3.746943																								
DETALLE DE INFORMACIÓN		INFORMACIÓN DE REFERENCIA																							
TÍTULO:	Área Protegida	ESTADO DE CONSERVACIÓN:	RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL																						
CATEGORÍA:	Reserva de la Sociedad Civil	ESTADO DE CONSERVACIÓN:	RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL																						
LIMITES:	Reserva de la Sociedad Civil	ESTADO DE CONSERVACIÓN:	RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL																						
FECHA:	2019	ESTADO DE CONSERVACIÓN:	RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL																						

Mapa 1. Zonificación de la RNSC El Encanto. (Fuente: Salida Gráfica GSIR, 7 de junio de 2019)

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ENCANTO" RNSC 193-18**

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil El Encanto se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del decreto único reglamentario 1076 de 2015:³

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
6. **Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas títulos mineros o de hidrocarburos**

De acuerdo con la revisión efectuada al archivo tipo shapefile del predio "El Encanto" realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN y remitida mediante correo electrónico el 10 de mayo de 2019, la RNSC El Encanto **NO** tiene traslapes con áreas protegidas públicas, ni con territorios colectivos de comunidades negras o indígenas, tampoco con títulos o concesiones mineras, sin embargo **SI** tiene traslape con proyecto de hidrocarburos en las siguientes condiciones:

Área en Exploración

FID	118
CONTRATO ID	0178
CONTRATO_N	MUISCA
FECHA_FIRM	29/08/2008
TIPO DE CONTRATO	EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P)
ESTAD AREA	EXPLORACION
CONTRATO	MUISCA
OPR_ABR	MAUREL
OPERADORA	MAURELAND PROM COLOMBIA B.V.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, al referirse a las denominadas Área en exploración y Área Disponible, dice: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)"⁴

Dadas esas circunstancias y considerando que durante la visita técnica no se evidenció ninguna actividad relacionada con hidrocarburos, se puede dar continuidad al proceso de registro de la RNSC EL ENCANTO

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica por parte del GTEA de PNN y revisado el expediente RNSC 193-18, se considera **VIABLE** el registro de 3 ha 7.468 m² (Tres hectáreas siete mil cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados) del predio "El Encanto", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 176-53383 del Círculo Registral de Zipaquirá, localizado en la vereda Espigas, Municipio de Sesquilé, Departamento de Cundinamarca como Reserva Natural de la Sociedad Civil EL ENCANTO ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015.

³ En la solicitud de registro figura dentro de los usos el aprovechamiento maderero doméstico, pero dado que el registro parcial solo incluye la zona de conservación, no se incluye este uso en este Concepto Técnico.

⁴ Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ENCANTO" RNSC 193-18**

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- *Formular el Plan de Manejo para la RNSC EL ENCANTO que guarde coherencia con la zonificación y actividades establecidas en este Concepto Técnico.*

Adicionalmente se recomienda a la propietaria de la RNSC EL ENCANTO dar aviso a PNN o a la Corporación Autónoma de Cundinamarca - CAR sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, tal como queda expresado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 17 –Reservas de la sociedad civil, Artículo 2.2.2.1.17.15 Obligaciones de los Titulares de las Reservas: para proceder como corresponde dentro de la normatividad (...)

Adicionalmente, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante correo electrónico de 24 de julio de 2019, solicitó información a MAUREL AND PROM COLOMBIA B.V., para que informara a este despacho, sobre si efectivamente se tiene contemplada la ejecución de actividades tales como servidumbres, facilidades o campamentos entre otras, al interior del predio El Encanto, teniendo en cuenta que el referido predio presenta traslape con Área de Exploración y Producción (E&P), FID 118, CONTRATO 178 MUISCA de 29/08/2008 (fl. 86).

En tal sentido, mediante radicado No. 2019-460-006437-2 del 01/08/2019 (fl. 87-88), la representante legal de MAUREL & PROM COLOMBIA B.V., brindó respuesta a la solicitud elevada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, en los siguientes términos:

"(...) le informamos que en el área del municipio de Sesquilé no hay interés por parte de la empresa en adelantar actividades de exploración de hidrocarburos, dentro del contrato E&P Muisca que tenemos suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Adicionalmente, el área en cuestión no forma parte del área licenciada mediante Resolución 011 de enero 23 de 2011 y no contamos con otras licencias ambientales en ese lugar que nos permitan adelantar actividad alguna y dentro de las proyecciones de la empresa no se solicitarán (...).

En ese orden de ideas, se tiene que la información contenida en el concepto técnico de viabilidad de registro, guarda coherencia con la respuesta efectuada por MAUREL & PROM COLOMBIA B.V., en el sentido de indicar que dentro del predio Lote El Encanto, no existen actividades relacionadas con el traslape evidenciado en el Área de Exploración y Producción (E&P), FID 118, CONTRATO 178 MUISCA de 29/08/2008.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Adicionalmente, se precisa que una vez consultado el estado jurídico del predio "Lote El Encanto" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-53383, a través de la Ventanilla Única de Registro –VUR (efectuado el 08/10/2019), se evidenció que Mediante Oficio No. 82012933 del 07/06/2019, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitó la inscripción de la Reserva Forestal Protectora – Productora, en virtud de la Resolución No. 138 del 31 de enero de 2014, por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora-Productora la Cuenca Alta del Rio Bogotá, declarada mediante el artículo 2º del Acuerdo 30 de 1976, aprobado mediante Resolución No. 076 de 1977, en el certificado de tradición y libertad del predio en comento.

En tal sentido, se tiene que en virtud de la Resolución 138 del 31 de enero de 2014, en su artículo 3º dispone:

ART. 3º—Actividades. Se permite el desarrollo de las siguientes actividades:

1. *Manejo y aprovechamiento forestal.*

↳

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ENCANTO" RNSC 193-18**

2. *Infraestructura y equipamientos básicos.*
3. *Agropecuaria.*

PAR. 1º—La zonificación, ordenamiento y definición del régimen de usos para el manejo y desarrollo de las actividades permitidas, estará supeditado a lo establecido en los lineamientos de la presente resolución.

PAR. 2º—Dentro de las actividades permitidas al interior de la reserva forestal, se incluyen las señaladas en el artículo 2º de la Resolución 1527 de 2012 y su desarrollo deberá atender en lo que resulte aplicable a lo dispuesto en la citada resolución.

De conformidad con las actividades permitidas señaladas en la Resolución 138 de 2014 y teniendo en cuenta la zonificación y los usos y actividades propuestos para la reserva natural de la sociedad civil "EL ENCANTO", este despacho encuentra que existe compatibilidad de usos y actividades permitidas entre esta y la Reserva Forestal Protectora-Productora Cuenca Alta del Rio Bogotá.

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20192300001136** del 19/07/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio "Lote El Encanto" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-53383, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL ENCANTO**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL ENCANTO**", una extensión superficial de tres hectáreas con siete mil cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados (**3 ha 7468 m²**), del predio denominado "Lote El Encanto" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-53383, que cuenta con una extensión total de tres hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (3 Ha 7.500 m²), ubicado en la vereda Espigas, del municipio de Sesquilé, departamento de Cundinamarca, de conformidad con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, de propiedad la señora CAMILA UMAÑA JIMENO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.420.503, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL ENCANTO**" se proponen:

1. Conservar las muestras de bosque andino, bosque alto andino, subpáramo y páramo.
2. Conservar la vegetación asociada a los cursos de agua, para la sostenibilidad del suministro del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL ENCANTO**",

ZONIFICACION	ha	%
Zona de Conservación	3.7468	100
TOTAL	3.7468	100

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ENCANTO" RNSC 193-18**

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ENCANTO" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la beneficiaria del presente registro, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la beneficiaria del presente registro, podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y a la Alcaldía Municipal Sesquilé, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, conforme con el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **CAMILA UMAÑA JIMENO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.420.503, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ENCANTO", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que oriente su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la

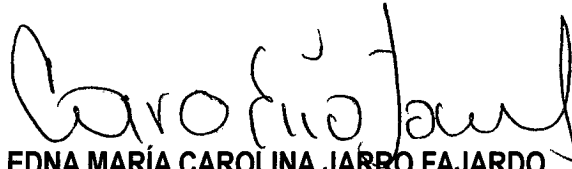


**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ENCANTO" RNSC 193-18**


fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM 
Concepto Técnico: Cesar Murillo Boórquez – Biólogo GTEA – SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM 

Expediente: RNSC 093-18 El Encanto